



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU
ACUMULADA 49/2019
PROMOVENTES: EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1º6533/2019 y anexos de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	26391
2. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/5042/2019 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	27729

La documental identificada con el número uno se recibió el doce de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que la mencionada en el número dos se recibió el dos de agosto siguiente en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los cuales **desahoga parcialmente** los requerimientos formulados mediante proveídos de ocho de mayo y veintiséis de junio de dos mil diecinueve, **al remitir copias certificadas de los decretos y dictámenes** de las leyes de ingresos de los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jojutla, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tlaquiltenango, Tepic, Yautepec de Zaragoza, Yecapixtla y Zacatepec, todos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, así como el Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, no pasa inadvertido que se acompaña **copia simple** del Decreto y del Dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac; no obstante que ya obra en copia certificada; asimismo, se exhiben nuevamente los decretos de los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca y Emiliano Zapata, respecto a esto último, dígamele al promovente que se tuvieron por desahogados mediante proveído de veintiséis de junio del año en curso.

Además, de la copia certificada correspondiente al Decreto y Dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Estado de Morelos, es posible

advertir que el Dictamen se encuentra incompleto, toda vez que sólo se remitieron las páginas impares de éste.

Atento a lo anterior y toda vez que el promovente **envió copia simple** del Decreto y del Dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; **acompañó incompleto** el Dictamen correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco; **omitió remitir** el Dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan; así como las iniciativas, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los respectivos diarios de debates de todas las leyes de ingresos materia de la presente acción de inconstitucionalidad; además también fue omiso en exhibir los correspondientes antecedentes legislativos de las leyes de ingresos de los municipios de Temoac y Tepalcingo, impugnadas en el presente medio de control constitucional; con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las mencionadas documentales, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con los anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, **fórmense los respectivos cuadernos de prueba**.

Por otro lado, glósese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud de copias del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con apoyo en el artículo 278 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de



Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones
de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la
Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, en la acción de inconstitucionalidad **47/2019**, y
su acumulada **49/2019**, promovidas por el Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos. Conste.

EGM/JOG 6